

## **PROTOCOLO DE PREVENCIÓN Y ATENCIÓN A CASOS DE VIOLENCIA HACIA LA MUJER EN LA POLÍTICA.**

### **1. Presentación del Protocolo**

Las Mujeres con Dignidad, reconociendo que este es un partido incluyente, respetuoso, a la vanguardia en las luchas por el reconocimiento y los derechos de las colombianas y los colombianos, que promueve la equidad y la participación efectiva y segura de las mujeres, presentamos este protocolo con el fin de prevenir y atender cualquier tipo de violencia política contra las mujeres. Es importante la adopción e implementación del mismo teniendo en cuenta:

### **CONSIDERACIONES.**

#### **2. Marco Normativo**

- La Constitución Política desde su artículo 1° reconoce que “Colombia es un Estado Social de Derecho, organizado en forma de república unitaria... fundada en el respeto de la dignidad humana” y así mismo en su artículo 12° promueve la dignidad y la no comisión de actos denigrantes, humillantes e inhumanos, respetando y garantizando a cada persona su integridad personal, tanto física como moral.
- El Artículo 13° de la Carta Política reza que “Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley”, por lo tanto se garantizará que la protección de sus derechos y un trato sin discriminación, promoviendo garantías de igualdad real y efectiva.
- Artículo 15° de la Carta Magna el cual consagra el derecho a la intimidad personal y familiar, y el derecho a su buen nombre; que el Estado Colombiano es garante de estos, respetándolos y velando por su respeto; de igual forma que la información personal recogida en bases de datos de entidades públicas; haciendo valer lo establecido en la Ley 1581 de 2012 y demás normas conexas.

- El Artículo 29° de la Constitución pone el debido proceso como garantía fundamental dentro de los ámbitos jurídicos colombianos, judiciales y administrativos, permitiendo la defensa y los justos procesos de los y las ciudadanas.
- El Artículo 93° de la C.P. estipula que todos los convenios y tratados internacionales sobre derechos humanos y sus garantías, firmados y ratificados por el Estado colombiano, son parte de la Carta Política y serán respetados por todas las instituciones y autoridades sin excepción alguna.
- Ley 1257 de 2008, la cual tiene por objeto: “la adopción de normas que permitan garantizar para todas las mujeres una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado, el ejercicio de los derechos reconocidos en el ordenamiento jurídico interno e internacional, el acceso a los procedimientos administrativos y judiciales para su protección y atención, y la adopción de las políticas públicas necesarias para su realización.” Lo que quiere decir que con esta se dictan las normas para la sensibilización, prevención y sanción de las violencias y discriminación contra las mujeres en los diferentes ámbitos y se busca garantizar el pleno goce y ejercicio de derechos reconocidos en el ordenamiento nacional e internacional.
- Ley 1482 de 2011, por medio de la cual se modifica el Código Penal y que tiene por objeto: “garantizar la protección de los derechos de una persona, grupo de personas, comunidad o pueblo, que son vulnerados a través de actos de racismo o discriminación.”
- Ley 1761 de 2015, el objeto de esta Ley es el de “tipificar el feminicidio como un delito autónomo, para garantizar la investigación y sanción de las violencias contra las mujeres por motivos de género y discriminación, así como prevenir y erradicar dichas violencias y adoptar estrategias de sensibilización de la sociedad colombiana, en orden a garantizar el acceso de las mujeres a una vida libre de violencias que favorezca su desarrollo integral y su bienestar, de acuerdo con los principios de igualdad y no discriminación.” Así, además de crear un nuevo tipo penal acorde a las situaciones por las que son asesinadas mujeres, también dicta una serie de disposiciones y modificaciones al código penal para garantizar cumplir a cabalidad el objeto de la misma.

- La Sentencia T-314/11 de la Corte Constitucional sostiene como sospechosos de discriminación el sexo, la orientación sexual o la identidad de género, por lo que dichas formas de discriminación se encuentran prohibidas en todos los ámbitos de interacción social.
- El Estado colombiano ratificó la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres -Convención de Belém do Pará-, la cual señala desde su preámbulo que: “la violencia contra la mujer constituye una violación a los derechos humanos y las libertades fundamentales y limita total o parcialmente el reconocimiento, goce y ejercicio de tales derechos y libertades”. De igual forma en esta se define la violencia contra la mujer como toda acción o conducta, basada en el género, que cause daño, sufrimiento físico, sexual, psicológico o muerte a la mujer.
- La Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Violencia contra la Mujer -CEDAW-, ratificada por el Estado colombiano, compromete y obliga a los Estados parte en la adopción de medidas adecuadas para la eliminación de la discriminación en contra de la mujer en todos los ámbitos. Este comité (CEDAW), ha entendido la violencia contra las mujeres como la expresión máxima de desigualdad y discriminación en las relaciones de poder, así como la violación a los derechos humanos que ello representa. De igual forma dicho Comité estableció en el párrafo 18°, de la recomendación general 28°, que la discriminación contra la mujer por motivos de género y sexo, está ligada de manera indivisible a factores que afectan a la mujer como: raza, etnia, religión, estatus, edad, clase, casta, salud, creencias, orientación sexual y/o identidad de género.

### **3. Objetivos del protocolo**

#### **3.1. General.**

Eliminar la violencia contra las mujeres en su quehacer político en el Partido, brindando un tratamiento correcto a las situaciones que se deriven de las relaciones en el ejercicio de la militancia; guardando un debido proceso y ofreciendo respaldo a la víctima por parte de la organización.

### **3.2. Objetivos específicos.**

1. Realizar procesos educativos permanentes para la *prevención* de casos de violencia hacia las mujeres al interior de la organización y en el marco de la actividad partidaria.
2. Establecer una ruta para la *atención* integral de los casos de violencia hacia las mujeres, a través de una actuación prioritaria con las víctimas y la derivación hacia las entidades legalmente responsables.
3. Establecer una tabla de *sanciones* políticas al interior del partido ante la ocurrencia de delitos relacionados con la violencia hacia las mujeres por parte de la militancia.

### **4. Compromisos del partido político (CIM.2019)**

El partido político mantiene un compromiso de cero tolerancia contra la explotación y violencia sexual hacia las mujeres y niñas que hacen parte de la organización; resaltando que estos actos obstaculizan su vida política y se constituye en una violación a los derechos humanos, representando una grave amenaza para la democracia. Con la adopción de este protocolo se compromete a:

- Rechazar toda acción y conducta de violencia contra las mujeres, en todas sus formas y manifestaciones bajo el principio de Igualdad y No discriminación. Dicha declaración implica la modificación de la normativa incluyendo sanciones para quienes la transgredan.
- Prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres en la vida política a través de acciones concretas dirigidas a difundir y sensibilizar sobre los derechos humanos de las mujeres.
- Sancionar toda acción y conducta de violencia contra las mujeres.
- Asesorar, defender y proteger a las mujeres frente a actos de violencia que hayan sido denunciados.
- Adoptar medidas para prevenir las represalias contra las personas que presenten denuncias, y contra las personas que participen del proceso de resolución.
- Reparar el daño a las mujeres que hayan sufrido actos de violencia política comprobadas.
- Dotar con recursos humanos y económicos un programa que contemple la realización de actividades tendientes a erradicar la violencia contra las mujeres en política.

- Este compromiso debe ser público y resulta obligatorio para todas las personas que integran el partido político, independientemente del nivel jerárquico o del cargo partidario o público que ocupen.

## **5. Definición de la conducta y ámbitos de actuación**

### **5.1. Definición.**

La violencia se entiende como un fenómeno estructural, funcional dentro del sistema y útil para mantener el orden establecido, lo que genera unos ciclos de violencias que impiden la existencia de relaciones equitativas entre los seres humanos y puede considerarse como una violación grave de los derechos humanos de las mujeres. Según lo define la Ley 1257 de 2008, se refiere a cualquier acción u omisión, que le cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual, psicológico, económico o patrimonial a una mujer por su condición de ser mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, bien sea que se presente en el ámbito público o en el privado. Son alimentadas por una cultura patriarcal que ha naturalizado que los hombres y las mujeres tienen una posición desigual en la sociedad, donde puede hacerse uso de la violencia como conducta normalizada.

El impacto de estas violencias en la vida de las mujeres puede ser inmediato como de largo alcance, e incluye múltiples consecuencias físicas, sexuales, psicológicas, que afectan negativamente su bienestar y les impide tener una participación plena en la sociedad. La normatividad anteriormente referida ha definido los tipos de daño que pueden sufrir las mujeres víctimas de violencia:

- a) **Daño psicológico:** Consecuencia proveniente de la acción u omisión destinada a degradar o controlar las acciones, comportamientos, creencias y decisiones de otras personas, por medio de intimidación, manipulación, amenaza, directa o indirecta, humillación, aislamiento o cualquier otra conducta que implique un perjuicio en la salud psicológica, la autodeterminación o el desarrollo personal.
- b) **Daño o sufrimiento físico:** Riesgo o disminución de la integridad corporal de una persona.
- c) **Daño o sufrimiento sexual:** Consecuencias que provienen de la acción consistente en obligar a una persona a mantener contacto sexualizado, físico o verbal, o a



participar en otras interacciones sexuales mediante el uso de fuerza, intimidación, coerción, chantaje, soborno, manipulación, amenaza o cualquier otro mecanismo que anule o limite la voluntad personal. Igualmente, se considerará daño o sufrimiento sexual el hecho de que la persona agresora obligue a la agredida a realizar alguno de estos actos con terceras personas.

- d) **Daño patrimonial:** Pérdida, transformación, sustracción, destrucción, retención o distracción de objetos, instrumentos de trabajo, documentos personales, bienes, valores, derechos o económicos destinados a satisfacer las necesidades de la mujer.

5.2. En el entendido que la violencia sexual tiene unos impactos diferenciados en las mujeres y es muy recurrente en este tipo de situaciones, es importante resaltar los diferentes tipos de violencia sexual:

- **Discriminación.-** Trato desfavorable o perjudicial dado a una persona, por motivos arbitrarios en razón de su género, sexo u orientación sexual.
- **Ofensa sexual.-** Utilización de expresiones verbales, no verbales o escritas, de índole sexual, que denigran, cosifican, intimidan y atemorizan a la persona a la cual van dirigidas. Incluye la exhibición o envío de contenido sexual a una persona, sin su consentimiento.
- **Acoso sexual.-** Acoso, persecución, hostigamiento o asedio físico o verbal a una persona, con fines sexuales no consentidos. Se ejerce valiéndose de la superioridad manifiesta o de relaciones de autoridad o de poder, edad, sexo, posición laboral, social, familiar o económica.
- **Violencia psicológica.-** Acciones u omisiones motivadas por razones de género, dirigidas intencionalmente a degradar o generar sentimientos de inferioridad en una persona, que se materializa a partir de constantes y sistemáticas conductas de intimidación, desprecio, chantaje, humillación, insultos, manipulación, amenazas o cualquier otra conducta que implique un perjuicio en la salud psicológica, la autodeterminación o el desarrollo personal.
- **Violencia física.-** Acción no accidental, motivada por razones de género, que causa afectación en la integridad corporal de una persona, utilizando la fuerza física o alguna clase de armamento u objeto.
- **Violencia patrimonial.-** Acción motivada por razones de género, a través de la cual se causa la pérdida, transformación, sustracción, destrucción, retención o

distracción de objetos, instrumentos de trabajo, documentos personales, bienes, valores, derechos económicos destinados a una persona, con el fin de subordinarla y limitar su desarrollo personal.

**Pornografía no consentida.**- En el marco de este protocolo, hace referencia a fotografiar, filmar, grabar, producir, transmitir, exhibir o vender material pornográfico, sin el consentimiento de la persona que se exhibe en tal material.

- **Acto sexual no consentido.**- Actos como tocamientos o manoseos de 11 Protocolo para la prevención y atención de casos de violencias basadas en género y violencias sexuales índole sexual, sin penetración. Dependiendo de la condición de la persona victimizada, en la ley penal se tipifica como acto sexual violento, acto sexual con persona puesta en incapacidad de resistir, acto sexual con incapaz de resistir o acto sexual con menor de 14 años.
- **Acceso carnal no consentido.**- Penetración del pene por vía vaginal, anal u oral, así como la penetración de cualquier otra parte del cuerpo u otro objeto por vía vaginal o anal. Dependiendo de la condición de la persona victimizada, en la ley penal se tipifica como acceso carnal violento, acceso carnal en persona puesta en incapacidad de resistir, acceso carnal con incapaz de resistir o acceso carnal abusivo con menor de 14 años.
- **Abuso sexual.**- Acceso carnal o acto sexual con incapaz de resistir, por discapacidad física, psicológica o cognitiva.
- **Inducción o constreñimiento a la prostitución.**- Inducción hace referencia a la incitación, persuasión o estímulo de una persona al comercio carnal o a la prostitución, con el ánimo de lucrarse o para satisfacer los deseos de otra persona. Se trata de constreñimiento cuando existe coacción, intimidación o sometimiento.
- **Femicidio.**- Causar la muerte de una mujer por su condición de mujer o por motivos de su identidad de género.

### **5.3. Violencia Política Contra Las Mujeres**

Se entiende por violencia política contra las mujeres toda acción u omisión que se dirige a una mujer en razón de su género y que las afecta de forma diferencial vulnerando su integridad física, psicológica, y/o el libre ejercicio de sus derechos políticos, electorales o sus funciones en los cargos que ostentan, incluyendo al interior del partido.

Constituye violencia contra las mujeres en la vida política, aquellas acciones, conductas u omisiones que: (CIM, 2019)

- Agredan físicamente a una o varias mujeres con objeto o resultado de menoscabar o anular sus derechos políticos;
- Agredan sexualmente a una o varias mujeres o produzcan el aborto, con objeto o resultado de menoscabar o anular sus derechos políticos;
- Realicen proposiciones, tocamientos, acercamientos o invitaciones no deseadas, de naturaleza sexual, que influyan en las aspiraciones políticas de la mujer y/o en las condiciones o el ambiente donde la mujer desarrolla su actividad política y pública;
- Amenacen, asusten, hostiguen o intimiden en cualquier forma a una o varias mujeres y/o a sus familias, y que tengan por objeto o resultado menoscabar o anular sus derechos políticos, incluyendo la renuncia al cargo o función que ejercen o postulan;
- Difamen, calumnien, injurien o realicen cualquier expresión que denigre a las mujeres en ejercicio de sus funciones políticas, con base en estereotipos de género, con el objetivo o el resultado de menoscabar su imagen pública y/o limitar o anular sus derechos políticos;
- Amenacen, asusten o intimiden en cualquier forma a una o varias mujeres y/o a sus familias, y Discriminen a la mujer en el ejercicio de sus derechos políticos, por encontrarse en estado de embarazo, parto, puerperio, licencia por maternidad o de cualquier otra licencia justificada, de acuerdo a la normativa aplicable;
- Dañen en cualquier forma, elementos de la campaña electoral de la mujer, impidiendo que la competencia electoral se desarrolle en condiciones de igualdad;
- Proporcionen a los institutos electorales datos falsos o información incompleta de la identidad o sexo de la persona candidata y designada con objeto de impedir el ejercicio de los derechos políticos de las mujeres;
- Restrinjan los derechos políticos de las mujeres debido a la aplicación de tradiciones, costumbres o sistemas jurídicos internos violatorios de la normativa vigente de derechos humanos;
- Divulguen imágenes, mensajes o revelen información de las mujeres que se encuentren en ejercicio de sus derechos políticos, por cualquier medio físico o virtual, en la propaganda político electoral o en cualquier otra que, basadas en estereotipos de género transmitan y/o reproduzcan relaciones de dominación, desigualdad y discriminación contra las mujeres, con el objetivo de menoscabar su imagen pública y/o limitar sus derechos políticos;



- Obstaculicen o impidan el acceso a la justicia de las mujeres para proteger sus derechos políticos.
- Impongan sanciones injustificadas y/o abusivas, impidiendo o restringiendo el ejercicio de sus derechos políticos en condiciones de igualdad;
- Limiten o nieguen arbitrariamente el uso de cualquier recurso y/o atribución inherente al cargo político y/o partidario que ocupa la mujer, impidiendo el ejercicio del cargo en condiciones de igualdad;
- Difamen, calumnien, injurien o realicen cualquier expresión que denigre a las mujeres en ejercicio de sus funciones políticas, con base en estereotipos de género, con el objetivo o el resultado de menoscabar su imagen pública y/o limitar o anular sus derechos políticos;
- Amenacen, asusten o intimiden en cualquier forma a una o varias mujeres y/o a sus familias, y Discriminen a la mujer en el ejercicio de sus derechos políticos, por encontrarse en estado de embarazo, parto, puerperio, licencia por maternidad o de cualquier otra licencia justificada, de acuerdo a la normativa aplicable;
- Dañen en cualquier forma, elementos de la campaña electoral de la mujer, impidiendo que la competencia electoral se desarrolle en condiciones de igualdad)
- Obliguen a la mujer a conciliar o a desistir cuando se encuentre en un proceso administrativo o judicial en defensa de sus derechos políticos;
- Proporcionen a los institutos electorales datos falsos o información incompleta de la identidad o sexo de la persona candidata y designada con objeto de impedir el ejercicio de los derechos políticos de las mujeres;
- Impongan sanciones injustificadas y/o abusivas, impidiendo o restringiendo el ejercicio de sus derechos políticos en condiciones de igualdad; derechos políticos de las mujeres;
- Restrinjan los derechos políticos de las mujeres debido a la aplicación de tradiciones, costumbres o sistemas jurídicos internos violatorios de la normativa vigente de derechos humanos;
- Divulguen imágenes, mensajes o revelen información de las mujeres que se encuentren en ejercicio de sus derechos políticos, por cualquier medio físico o virtual, en la propaganda político electoral o en cualquier otra que, basadas en estereotipos de género transmitan y/o reproduzcan relaciones de dominación, desigualdad y discriminación contra las mujeres, con el objetivo de menoscabar su imagen pública y/o limitar sus derechos políticos;
- Obstaculicen o impidan el acceso a la justicia de las mujeres para proteger sus derechos políticos.

- Impongan sanciones injustificadas y/o abusivas, impidiendo o restringiendo el ejercicio de sus derechos políticos en condiciones de igualdad;
- Limiten o nieguen arbitrariamente el uso de cualquier recurso y/o atribución inherente al cargo político y/o partidario que ocupa la mujer, impidiendo el ejercicio del cargo en condiciones de igualdad;
- Obliguen a la mujer a conciliar o a desistir cuando se encuentre en un proceso administrativo o judicial en defensa de sus derechos políticos;
- Eviten por cualquier medio que las mujeres en ejercicio de sus derechos políticos asistan a cualquier actividad que implique la toma de decisiones, en igualdad de condiciones;
- Proporcionen a la mujer en el ejercicio de sus derechos políticos, información falsa, errada o imprecisa y/u omitan información a la mujer, que induzca al inadecuado ejercicio de sus derechos políticos en condiciones de igualdad;
- Restrinjan el uso de la palabra de las mujeres en ejercicio de sus derechos políticos, impidiendo el derecho a voz, en condiciones de igualdad;
- Impongan por estereotipos de género la realización de actividades y tareas ajenas a las funciones y atribuciones de su cargo o posición o que tengan como resultado la limitación del ejercicio de la función política y/o partidaria.

## **6. *Ámbito de Aplicación***

Este protocolo está dirigido a las personas víctimas y sobrevivientes de violencia hacia las mujeres en la vida política vinculadas a Dignidad:

- Que sea perpetrado por personas afiliadas o simpatizantes, así como por personas que sin estar afiliadas ejerzan una función de representación del partido político y/o hayan sido designadas para una función específica por el mismo.
- Al protocolo de atención a víctimas le competen todos los escenarios de la vida de la militancia, sin importar el cargo o posición dentro del partido, y sin discriminar a la víctima.
- Los actos que se analizarán incluyen todas las actividades promovidas por el partido dentro de sus instalaciones, reuniones en lugares distintos a sus sedes como fiestas, manifestaciones públicas, actos públicos convocados por otros actores, lugares privados y el espacio virtual (correos, video llamadas, foros o redes sociales, etc.).
- En cualquier momento y de manera especial en el periodo electoral.

- La aplicación del presente protocolo es para casos de violencias hacia las mujeres, otras áreas y poblaciones incluidas en las violencias de género se irán abarcando de manera progresiva, lo que hace de este documento, un texto vivo que puede ser ampliado, complementado y actualizado en el transcurso del tiempo.
- Posterior a la aprobación del presente protocolo, se deberán realizar todas las gestiones pertinentes para que pueda ser aplicado de manera efectiva, tanto en lo administrativo como en lo técnico, con el propósito de que la persona agredida no solo reciba atención preliminar y acompañamiento, sino que también pueda contar con justicia y reparación efectiva al interior del partido, según las competencias y rutas de atención descritas en el protocolo y las ya definidas en el marco normativo; sin que esto interfiera en las acciones judiciales que la víctima emprenda.

## **7. Medidas de prevención**

La prevención se refiere a todas aquellas actuaciones encaminadas a evitar la violencia hacia las mujeres, incluyendo acciones educativas y de sensibilización. Para esto se propone:

### 7.1. Jornadas de formación.

- Escuelas de formación: violencias hacia las mujeres en todas sus dimensiones (física, sexual, psicológica, económica y patrimonial); masculinidades positivas; micro-machismos; lenguaje no sexista; acoso callejero; etc.
- Campañas educativas: derecho a una vida libre de violencias.

### 7.2. Acciones de difusión.

- Informes políticos que expliquen de manera detallada el protocolo, incluyendo las acciones de prevención, atención y sanción ante un acto de violencia hacia las mujeres.

### 7.3. Detección temprana de casos de violencia hacia las mujeres. La detección temprana permite identificar posibles riesgos:

#### 7.3.1. Posibles riesgos.

- Sobre posible agresor: identificar micro-machismos, piropos, intimidaciones o amenazas, sobornos (a causa de una posición jerárquica), humillaciones o

ridiculizaciones, descalificación de opiniones, celos desbordados, destrucción de objetos, etc.

- Sobre la víctima: identificar síntomas/signos como indicios físicos, emocionales o comportamentales que generen sospecha (relativos al autocuidado, por ejemplo).

### 7.3.2. Acciones de detección temprana.

- Se debe incrementar el cuidado y autocuidado entre la militancia: medidas de seguridad en eventos relacionados con el ejercicio de la militancia, por ejemplo, tomar transporte conjunto, consultarles a las compañeras si ya llegaron a su casa, consultar sobre el bienestar de la militancia de manera constante, entre otras.
- Se deben rechazar públicamente actos o expresiones sexistas, misóginos, lesbofóbicas y transfóbicas; así como manoseos o afectos excesivos que rayan invaden el espacio personal (abrazos, besos, conductas inapropiadas que incomoden de alguna forma e invadan los espacios personales).

## **8. Ruta de prevención, atención y atención de violencias hacia las Mujeres**

Este protocolo contempla dos rutas: una interna, donde se establecen los mecanismos con los que cuenta el partido para el tratamiento de los casos - teniendo en cuenta su alcance; y una externa, que remite los casos a las instituciones contempladas en el ordenamiento legal colombiano para su atención, toda vez que se puede estar frente a un presunto delito y este debe ser sancionado por la justicia.

### **8.1. Ruta Interna.**

Establece acciones y estrategias de articulación para la garantía plena a las víctimas del derecho a recibir una atención integral. Debe garantizar identificación del caso, recepción del caso, acompañamiento psicosocial y jurídico, y recomendaciones. Implica un pacto de confidencialidad por parte de todas las personas que conozcan los casos.

La recepción del caso puede provenir de cualquier miembro, a quienes se les debe orientar que su tratamiento, análisis y acompañamiento psicosocial y jurídico se dará a través de la *Comisión Permanente para la Atención de Casos de Violencia Hacia las Mujeres*, la cual

estará conformada por la secretaria de mujeres, y dos afiliadas profesionales; una psicosocial (psicología y/o trabajo social), y otra en derecho, todas con experiencia y/o formación en atención integral en violencias por sexo y género. La atención siempre se hará con al menos dos (2) personas de la Comisión. Una vez esta Comisión analice el caso, remitirá recomendaciones de sanción a la Comisión de ética y garantías del partido, según lo establecido en la tabla de sanciones de este protocolo.

### Ruta para la Atención Interna

Fases de la atención	Descripción
<p><b>1. Identificación del caso o denuncia.</b></p>	<p>La identificación del caso o denuncia se puede dar en dos eventos:</p> <p>Por expresa voluntad de la víctima que denuncie ante la <i>Comisión Permanente para la Atención de Casos de Violencia Hacia las Mujeres</i></p> <p>Por informes de terceros que hayan tenido conocimiento del evento, ya sea por la confianza depositada por la víctima o por la identificación del caso (por la búsqueda activa de signos y síntomas que puedan generar la sospecha que la persona ha sufrido de violencia).</p> <p><i>Nota. En todos los casos se debe tramitar la denuncia ante la Comisión Permanente para la Atención de Casos de Violencia Hacia las Mujeres para realizar una intervención adecuada.</i></p>
<p><b>2. Recepción del caso.</b></p>	<p>Una vez conocido el caso por la <i>Comisión Permanente para la Atención de Casos de Violencia Hacia las Mujeres</i>, la atención que se dé a la víctima dependerá de varias condiciones:</p> <p>Tiempo transcurrido entre el hecho y la denuncia (72 horas o más). Características de la víctima (curso de vida y enfoque diferencial). Características de la situación de la violencia que ha sufrido (tipo de violencia e intensidad).</p> <p>Evaluación de las necesidades inmediatas de la víctima (restablecimiento de derechos).</p>



	<p>Las personas que decepcionen el caso deben asumir una actitud paciente, empática, comprensiva y cálida emocionalmente; tomar el tiempo para escuchar a la víctima y contestar sus inquietudes y comentarios validando sus sentimientos y emociones; bajo ninguna circunstancia deben revictimizar a la persona atendida.</p> <p>La Comisión Permanente hará un informe confidencial del caso el cual recogerá los datos iniciales de la víctima y una breve descripción de la situación de tiempo, modo y lugar en que sucedieron los hechos (Se debe tener un registro de esta actividad mediante acta).</p>
<p><b>3. Acompañamiento jurídico y psicosocial</b></p>	<p>La <i>Comisión Permanente para la Atención de Casos de Violencia Hacia las Mujeres</i> proporcionará información sobre sus derechos a las víctimas y realizará un abordaje psicosocial y jurídico con el fin de asegurar un debido proceso interno y un enlace a la ruta externa exitosos.</p> <p>Estos acompañamientos deben comprender lo siguiente:</p> <p><i>Acompañamiento psicosocial:</i></p> <p>Realizar primeros auxilios emocionales en caso de requerirse. Ofrecer a la víctima orientación psicosocial sobre el proceso Acompañamiento para la activación de la ruta externa.</p> <p>Garantizar el seguimiento para que los casos sean atendidos por los profesionales a los cuales son remitidas las víctimas y por los entes responsables de la ruta externa. Generar un reporte con el concepto psicosocial.</p> <p><i>Acompañamiento jurídico:</i></p> <p>Ofrecer a la víctima orientación jurídica frente al caso (no implica ser la representante) y si es necesario o conveniente</p>

	<p>conectarla con consultorios jurídicos u organizaciones o entidades estatales que prestan servicios jurídicos gratuitos.</p> <p>Acompañamiento para la activación de la ruta externa.</p> <p>Alertar a las autoridades policiales y judiciales cuando se trate de delitos no querellables (los que para ser investigados no requieren denuncia directa de la persona afectada) <sup>1</sup> <u>conforme lo dispone el artículo 67 y 74 del Código de Procedimiento Penal.</u></p> <p>Generar un reporte con el concepto jurídico.</p>
<p><b>4. Informe a la Comisión de Ética y garantías.</b></p>	<p>La <i>Comisión Permanente para la Atención de Casos de Violencia Hacia las Mujeres</i> presentará a la Comisión de ética y garantías un informe con base en los resultados del acompañamiento dado en la ruta interna y externa donde se expliquen los hechos relevantes y se establezcan las sanciones de acuerdo al protocolo.</p> <p>Al momento de emitir el informe se tendrán en cuenta los siguientes parámetros:</p> <p>Características de la víctima (edad, grado de vulnerabilidad, condición de discapacidad, incapacidad para responder ante la agresión, pérdida del control de la situación, cargo o posición en la organización, entre otros).</p> <p>Características del victimario (cargo o posición en la organización, edad, relación de confianza que guarda con la víctima, entre otros).</p> <p>Duración de los hechos. Se tendrá en cuenta si el hecho ocurrió una única vez o durante un periodo de tiempo.</p> <p>Antecedentes del agresor frente a hechos de violencias para determinar si su actuar ha sido sistemático.</p>

<sup>1</sup> Ver anexo sobre delitos no querellables.

	Tipología de los hechos. Sanción.
--	-----------------------------------

**8.2. Ruta Externa.**

La ruta externa involucra a todas las entidades corresponsables en materia de salud, protección y justicia. Para la atención de los casos de violencia hacia las mujeres, el marco jurídico colombiano contempla la triada de atención de los sectores de salud, protección y justicia.

- a. Atención integral en salud, para garantizar la atención sobre las consecuencias en salud física y mental que puedan dejarle los eventos de violencia.
- b. Acciones desde el sector de protección, para garantizar el restablecimiento de derechos y la no repetición de los eventos de violencias.
- c. Acciones desde Justicia para que el delito no quede impune.

Sector	Entidades y funciones
Salud	<p><b>Centros de Atención Prioritaria -CAPS.-</b> Consulta de medicina general y especialidades, consultas prioritarias, ayudas diagnósticas y entrega de medicamentos.</p> <p><b>Unidades de Servicio de Salud - USS.-</b> Acceso a los servicios de salud y activación de protocolos de atención</p> <p><b>Puntos de Atención Primaria en Salud - PAPS.-</b> Prevención, promoción y fomento de la salud.</p> <p><b>Instituciones Prestadoras de Salud - IPS.-</b> Atención en salud.</p>
Protección	<p><b>CAI.-</b> Recibir información según el caso.</p> <p><b>Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF.-</b> Es la autoridad competencia para la protección integral y restablecimiento de los derechos de las niñas, niños y adolescentes cuando se presenta casos de violencia en su contra fuera del ámbito familiar o estén en riesgo de feminicidio.</p> <p><b>Comisariías de Familia.-</b> Para casos de violencias intrafamiliar, delitos sexuales en el ámbito familiar y delitos contra niños, niñas y adolescentes. Se encarga de adoptar medidas de protección para proteger la vida e integridad.</p>

	<p><b>Defensoría del Pueblo Regional Bogotá.-</b> Orientación, asesoramiento psicojurídico y asistencia técnico-legal.</p> <p><b>Casas de Igualdad de Oportunidades para las Mujeres.-</b> Orientación psicosocial y jurídica, acercamiento a oferta institucional. <b>Casas de Justicia.-</b> Orientación y asesoría jurídica.</p> <p><b>Centros Locales de Atención a Víctimas - CLAV.-</b> Orientación, atención y asesoría como víctima del conflicto armado interno.</p>
<p><b>Justicia</b></p>	<p><b>Fiscalía General de la Nación. (Centros de Atención Penal Integral a Víctimas – CAPIV; Unidades de Reacción Inmediata – URI; Unidades de Atención Procesal – UAP; Centros de Atención Integral a Víctimas de Violencia Sexual – CAIVAS).-</b> Para acceder a la justicia y denunciar los hechos violentos en las instituciones señaladas anteriormente; además, se encarga de adoptar medidas de protección para proteger la vida e integridad.</p> <p><b>Jueces de Control de Garantías.-</b> Se encarga de otorgar las medidas de protección necesarias para poner fin a los hechos de violencias.</p> <p><b>Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses.-</b> Realiza exámenes médico legales.</p>

Para cada caso, las acciones, medidas y protocolos pueden ser diferentes. Sin embargo, todas estas intervenciones deben contribuir al bienestar de la víctima, a la recuperación integral, al ejercicio de sus derechos y a la reparación integral. Estas acciones están contempladas en la normatividad y en ningún caso serán responsabilidad del partido.

La activación de la ruta externa será responsabilidad de la Comisión Permanente, quien asesorará a la víctima teniendo en cuenta el tiempo de ocurrencia de los hechos, su naturaleza y vulnerabilidad.

### **9. Tabla de Sanciones Aplicable a Casos de Violencias hacia las Mujeres**

Los siguientes eventos que tiene ocurrencia de manera sistemática, sin consentimiento o deseo expreso a mujeres integrantes por el hecho de ser mujeres, en el marco del reforzamiento de los estereotipos de género y/o las violencias hacia las mujeres:

GRAVEDAD	EVENTOS	EJEMPLOS	SANCIONES
<b>Tipo 1</b>	Asignar de manera exclusiva tareas secundarias a las mujeres	Responsabilizar a mujeres, de manera exclusiva de tareas como tomar nota, cocinar, efectuar labores de limpieza mientras que a hombres se les asigna tareas de participación en debates, hacer documentos, liderar trabajos políticos etc.	Reunión con la Comisión Permanente para la Atención de Casos de ViolenciaHacia las Mujeres y el líder del equipo territorial donde se pueda realizar la crítica .
	Hacer críticas con sesgos machistas e ignorar los roles de género que limitan a las mujeres en su actividad en la organización.	Dos integrantes hombres que incurren en acciones liberales en una fiesta, y las críticas solo se las hacen a la integrante por ser mujer.	Inscripción en el taller pedagógico sobre violencias hacia las mujeres.
	Desconocer los aportes, éxitos y cualidades en el desempeño de sus funciones políticas y desconocer la importancia de la igualdad de género.	Una integrante mujer que adelantó un trabajo político específico, y sea un integrante hombre quien obtenga reconocimiento. Decir que el trabajo de género no es importante para la organización.	



- B. La información que se informe en los equipos territoriales y otras instancias será siempre sin revelar hechos concretos, ni el nombre de la víctima. También se respetará el carácter clasificado de los datos privados, semiprivados e información sensible de la persona.
- C. Siempre se harán las indagaciones necesarias para identificar información o quejas que sean manifiestamente temerarias, se refieran a hechos no concretos, difusos, de imposible ocurrencia o irrelevantes.
- D. La persona líder del equipo territorial con la Comisión Permanente, siempre llamará al presunto victimario a descargos para escuchar su versión de los hechos.
- E. El proceso sancionatorio no reemplaza en ningún caso las actuaciones que se produzcan en los ámbitos policivo, judicial o administrativo por las autoridades competentes de la ruta externa.
- F. En todos los casos se informará a los equipos y a todas las personas integrantes de la siguiente manera:
  - La persona líder del equipo territorial informará sobre la existencia de un caso; para ello identificará el nombre del sancionado, el tipo de gravedad del evento y las sanciones a que hubiere lugar, además de precisar que el mismo fue con ocasión a una falta al protocolo. Cada persona líder de los equipos informará del caso guardando las mismas reglas sobre la información.
  - Nunca se deberán mencionar los nombres o datos de las víctimas.
  - Si hay expulsión de un integrante se debe informar su nombre para evitar que éste actúe de manera oportunista a nombre de la organización con sus integrantes o personas externas.

### ***10.1.Revisión y Actualización del Protocolo.***

La Secretaría de mujeres del partido evaluará la ruta de atención contenida en el mismo y propondrá las modificaciones a que hubiere lugar. La comisión permanente, será la responsable de hacer seguimiento a la puesta en marcha del protocolo y el ejecutivo tomará las medidas necesarias para que se adopten las decisiones administrativas que acojan y garanticen la aplicación del presente protocolo, para hacerlo de obligatorio cumplimiento por toda la militancia.

**Bogotá, 18 de febrero de 2023**

- Impongan sanciones injustificadas y/o abusivas, impidiendo o restringiendo el ejercicio de sus derechos políticos en condiciones de igualdad;
- Limiten o nieguen arbitrariamente el uso de cualquier recurso y/o atribución inherente al cargo político y/o partidario que ocupa la mujer, impidiendo el ejercicio del cargo en condiciones de igualdad;
- Obliguen a la mujer a conciliar o a desistir cuando se encuentre en un proceso administrativo o judicial en defensa de sus derechos políticos;
- Eviten por cualquier medio que las mujeres en ejercicio de sus derechos políticos asistan a cualquier actividad que implique la toma de decisiones, en igualdad de condiciones;
- Proporcionen a la mujer en el ejercicio de sus derechos políticos, información falsa, errada o imprecisa y/u omitan información a la mujer, que induzca al inadecuado ejercicio de sus derechos políticos en condiciones de igualdad;
- Restrinjan el uso de la palabra de las mujeres en ejercicio de sus derechos políticos, impidiendo el derecho a voz, en condiciones de igualdad;
- Impongan por estereotipos de género la realización de actividades y tareas ajenas a las funciones y atribuciones de su cargo o posición o que tengan como resultado la limitación del ejercicio de la función política y/o partidaria.

## **6. *Ámbito de Aplicación***

Este protocolo está dirigido a las personas víctimas y sobrevivientes de violencia hacia las mujeres en la vida política vinculadas a Dignidad:

- Que sea perpetrado por personas afiliadas o simpatizantes, así como por personas que sin estar afiliadas ejerzan una función de representación del partido político y/o hayan sido designadas para una función específica por el mismo.
- Al protocolo de atención a víctimas le competen todos los escenarios de la vida de la militancia, sin importar el cargo o posición dentro del partido, y sin discriminar a la víctima.
- Los actos que se analizarán incluyen todas las actividades promovidas por el partido dentro de sus instalaciones, reuniones en lugares distintos a sus sedes como fiestas, manifestaciones públicas, actos públicos convocados por otros actores, lugares privados y el espacio virtual (correos, video llamadas, foros o redes sociales, etc.).
- En cualquier momento y de manera especial en el periodo electoral.

GRAVEDAD	EVENTOS	EJEMPLOS	SANCIONES
<b>Tipo 1</b>	· Apropiarse de la opinión o comentario que haya expuesto una mujer y que sea validada, sólo cuando sea avalada por un hombre.	En una reunión una integrante expone una propuesta que es ignorada, sin embargo, en una intervención posterior un hombre realiza la misma propuesta (se apropia de la opinión) y termina siendo aceptada.	Reunión con la Comisión Permanente para la Atención de Casos de ViolenciaHacia las Mujeres y el líder del equipo territorial donde se pueda realizar la crítica .
	· Interrumpir con el propósito de menospreciar y desconocer lo expresado.	Cuando una estudiante joven y mujer hace su intervención en el Congreso de la República, frente a las razones del paro estudiantil, y es interrumpida por un congresista, quien además la llama niña para minimizarla.	Inscripción en el taller pedagógico sobre violencias hacia las mujeres.
	· Juzgar y dar una opinión, no solicitada, no relacionada con asuntos políticos, sobre la vida personal y/o apariencia física.	Cuando le dicen a una mujer que está muy gorda.	

GRAVEDAD	EVENTOS	EJEMPLOS	SANCIONES
<b>Tipo 1</b>	Hacer chistes machistas, poner apodosos que resalten estereotipos de género.	Chistes sobre las suegras o sobre las esposas.	Reunión con la Comisión Permanente para la Atención de Casos de ViolenciaHacia las Mujeres y el líder del equipo territorial donde se pueda realizar la crítica .
	· No ofrecer las condiciones de seguridad que estén a su alcance para que puedan atender las tareas.	Poner tareas a mujeres en lugares que sean conocidos como peligrosos, o donde pueda estar sola o en riesgo.	
	· Culpar a la víctima de haber propiciado un hecho violento	“Eso le pasa por estar borracha” o “por vestirse así”.	Inscripción en el taller pedagógico sobre violencias hacia las mujeres.
	Impedir participar en las discusiones y decisiones de la organización pertinentes en su equipo de trabajo.	Cuando se excluye a una mujer de una discusión en el equipo de trabajo al que pertenece de manera intencional por ser mujer.	

GRAVEDAD	EVENTOS	EJEMPLOS	SANCIONES
<b>Tipo 2</b>	· Empujar o zarandear		Las sanciones impuestas para la gravedad tipo 1 y además, las siguientes:
	Humillar, ridiculizar, censurar e ignorar		
	Gritar y/o agredir verbalmente		
	Realizar acercamientos que invadan el espacio personal.	Picos esquineros, abrazos excesivamente apretados y largos que generan incomodidad.	Compromiso de recibir un proceso de atención terapéutica. Y durante el proceso terapéutico no asistir a espacios sociales ni políticos en los que esté la víctima.
	· Silbar, hacer gestos o comentarios de connotación sexual o miradas lascivas o “ascensor”	Comentarios o miradas cuando entra una mujer a un espacio donde hay solo hombres. “Piropos”.	
	· Ejercer control sobre decisiones personales, cuando estas no estén relacionadas con orientaciones o tareas políticas.	Sugerir o imponer como vestirse, impedir relacionarse con otras personas, restringir el uso del celular. Cuando varios integrantes de la organización van a una fiesta y a la mujer le dicen que su escote es	



GRAVEDAD	EVENTOS	EJEMPLOS	SANCIONES
<b>Tipo 2</b>	· Sabotear los compromisos	Ponerle compromisos de última hora, sin que haya una justificación política para hacerlo, con el fin de controlar su tiempo.	<p>Las sanciones impuestas para la gravedad tipo 1 y además, las siguientes:</p> <p>Compromiso de recibir un proceso de atención terapéutica. Y durante el proceso terapéutico no asistir a espacios sociales ni políticos en los que esté la víctima.</p> <p>Cambio de equipo del agresor si se encuentran en el mismo grupo para garantizar un espacio seguro a la víctima.</p>
	· Chantajear emocionalmente	Pretender manipular diciendo que si no hace lo que quiere se pone triste, furioso o decepcionado.	
	Destruir o dañar objetos personales		
	· Constituyen también faltas de tipo 2, las actuaciones descritas en el tipo 1 que sean reiteradas y en el marco de una consistente discriminación de género cuando ya ha habido un llamado de atención previo		

GRAVEDAD	EVENTOS	EJEMPLOS	SANCIONES
<b>Tipo 3</b>	· Realizar tocamientos, dificultar el movimiento de una persona buscando contacto físico con su cuerpo personales o de la organización	Pellizcar, abrazar, besar, tocar a una mujer de manera reiterada ignorando su desaprobación expresa o gestual a estas actuaciones. Tocar partes íntimas de una mujer.	Las sanciones impuestas para la gravedad tipo 2 y además las siguientes: Suspensión temporal de la membresía de 2 meses. Para reintegrarse a la organización deberá certificar el cumplimiento del proceso terapéutico y pedagógico.
	· Ignorar las denuncias en el marco del protocolo	Un líder de uno de los equipos conoce de una denuncia y no la pone en conocimiento de la Comisión del Protocolo.	
	Divulgar la información sobre un caso de violencia hacia las mujeres por fuera de las acciones estipuladas en este protocolo	Rumorar o divulgar la información sobre casos que hayan sido o estén siendo atendidos por la Comisión del Protocolo.	

GRAVEDAD	EVENTOS	EJEMPLOS	SANCIONES
<b>Tipo 3</b>	· Hostigar y/o perseguir/ acoso sexual	Encerrar a una mujer en un vehículo a cambio de un beso. Poner tareas a una mujer para estar a solas con ella. Realizar llamadas o enviar mensajes sin propósitos claros y/o con contenido sexual. Ejercer control del tiempo. Perseguir a una mujer hasta su vivienda. Impedir el paso o acorralarla.	Las sanciones impuestas para la gravedad tipo 2 y además las siguientes: Suspensión temporal de la membresía de 2 meses. Para reintegrarse a la organización deberá certificar el cumplimiento del proceso terapéutico y pedagógico.
	Enviar material con contenido sexual.	Un hombre usa las redes sociales para compartir una imagen de sus partes íntimas, a una mujer o material con sexo	
	· Propagar rumores sexuales.	Hablar de la vida sexual y personal de las mujeres. Decir que una mujer es una “mujer fácil”.	

GRAVEDAD	EVENTOS	EJEMPLOS	SANCIONES
<b>Tipo 3</b>	· Invitar a actividades relacionadas con la organización a personas expulsadas por temas relacionados con este protocolo.		Las sanciones impuestas para la gravedad tipo 2 y además las siguientes: Suspensión temporal de la membresía de 2 meses. Para reintegrarse a la organización deberá certificar el cumplimiento del proceso terapéutico y pedagógico.
	· Constituyen también faltas de tipo 3 las actuaciones descritas en el tipo 2, que sean reiteradas y en el marco de una consistente discriminación de género cuando ya ha habido un llamado de atención previo		
<b>Tipo 4</b>	· Encerrar e incomunicar	Aislar, encerrar, quitarle el celular con el fin de ejercer algún tipo de presión o intimidación.	Expulsión de la organización.

GRAVEDAD	EVENTOS	EJEMPLOS	SANCIONES
<b>Tipo 4</b>	· Conductas mencionadas en el presente protocolo que involucren a menores de edad		Expulsión de la organización.
	· Intentos de estrangulamiento, amenazas, golpes, azotes y otras maniobras de tipo feminicida.		
	En el marco de una acción que constituya violencia hacia las mujeres, utilizar su posición de poder dentro de la organización para obtener favores sexuales.	Que una persona con mayor posición o antigüedad en la organización, le diga a una integrante que puede llegar lejos dentro de la organización o fuera de ella, a cambio de relaciones sexuales.	
	Quemar a una mujer (fuego o agentes químicos).		



GRAVEDAD	EVENTOS	EJEMPLOS	SANCIONES
<b>Tipo 4</b>	Asaltar o abusar sexualmente, lo que incluye además de un ataque o acceso con uso de la fuerza, continuar relaciones o prácticas de tipo sexual que en principio fueron acordadas, en donde la mujer, en la marcha pierda el poder o control de la situación y tener relaciones sexuales con una persona sin capacidad de dar consentimiento debido al efecto de alcohol, sustancias psicoactivas u otras razones	En el marco de una relación sexual, la mujer manifiesta de manera verbal o gestual que quiere parar (detener) la situación y sea obligada a continuar por el hecho de haber expresado inicialmente, su consentimiento. Acceder a una mujer embriagada o que ha perdido el conocimiento, así esta condición de indefensión no sea causada por el agresor.	Expulsión de la organización.
	Compartir material íntimo, de una mujer a otras personas, tales como fotos, videos, entre otros	Un hombre envía fotos o videos por redes sociales, de una mujer teniendo sexo o desnuda.	

GRAVEDAD	EVENTOS	EJEMPLOS	SANCIONES
<b>Tipo 4</b>	· Inducir a la prostitución, explotación sexual y/o trata de personas	Ofrecer dinero o cualquier bien a cambio de sexo con él o con otras personas.	Expulsión de la organización.
	· Femicidio		
	Constituyen también faltas de tipo 4 las actuaciones descritas en el tipo 3 que sean reiteradas y en el marco de una consistente discriminación de género cuando ya ha habido un llamado de atención previo.		

Es importante aclarar que las conductas anteriores, según el alcance del protocolo; pueden ejercerse sobre una integrante y pre integrante.

### **10. Aspectos finales.**

- A. Los datos privados, semiprivados e información sensible de la víctima a la cual se accede dentro del proceso, así como los datos de sus familiares y personas cercanas, deben permanecer en reserva y bajo ninguna circunstancia podrán ser revelados.